



PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Salud
Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria

Santa Fe, "Cuna de la Constitución Nacional"

ORDEN N° 049 ASSA1.
Santa Fe, 13 de Abril de 2015.

VISTO:

La necesidad de establecer la forma de identificar las reses y medias reses en su condición de Alimento Seguro y;

CONSIDERANDO:

Que el Código Bromatológico de la Provincia de Santa Fe, Ley N° 2998/41 y el Decreto Nacional N° 4238/68, establecen la obligatoriedad del examen post-mortem inmediato de los animales sacrificados con destino al consumo humano.

Que es responsabilidad del Establecimiento y de su Director Técnico en carácter de corresponsable, garantizar que el alimento sea seguro

Que como evidencia de dicha condición, las reses y medias reses deben ser selladas, a través de los sellos sanitarios correspondientes

Que en el ámbito de la provincia de Santa Fe se encuentran habilitados establecimientos que realizan la actividad de faena de animales.

POR ELLO

El Director de la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria en uso de sus atribuciones

ORDENA

Artículo 1°.- Fíjese como obligatorio el sellado sanitario de todas las reses y medias reses en los establecimientos faenadores habilitados en la Agencia, en los tamaños, formas y con las características establecidas en la presente orden.

Artículo 2°.- Establécense dichos sellos deberán colocarse en los cuartos posteriores y anteriores, costeletero y entrada del pecho, según anexo I.

Artículo 3°.- Establécense las especies a identificar serán bovinas, porcinas, ovinas y caprinas.



PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Salud
Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria

Santa Fe, "Cuna de la Constitución Nacional"

Artículo 4°.- Establécese el sello contendrá la leyenda "Alimento Seguro", el "RNE del establecimiento" y el "Isologo de ASSA1".

Artículo 5°.- Establécese los tamaños y forma de los sellos a utilizar serán:

- Bovinos: forma circular, de OCHO (8) centímetros de diámetro, según el modelo del anexo II.
- Ovinos, Porcinos y Caprinos: forma circular, de SEIS (6) centímetros de diámetro, según el modelo del anexo II.

Artículo 7°.- Fíjese como fecha límite de implementación el 01 de Junio 2015.

Artículo 6°.- Regístrese, comuníquese y archívese.



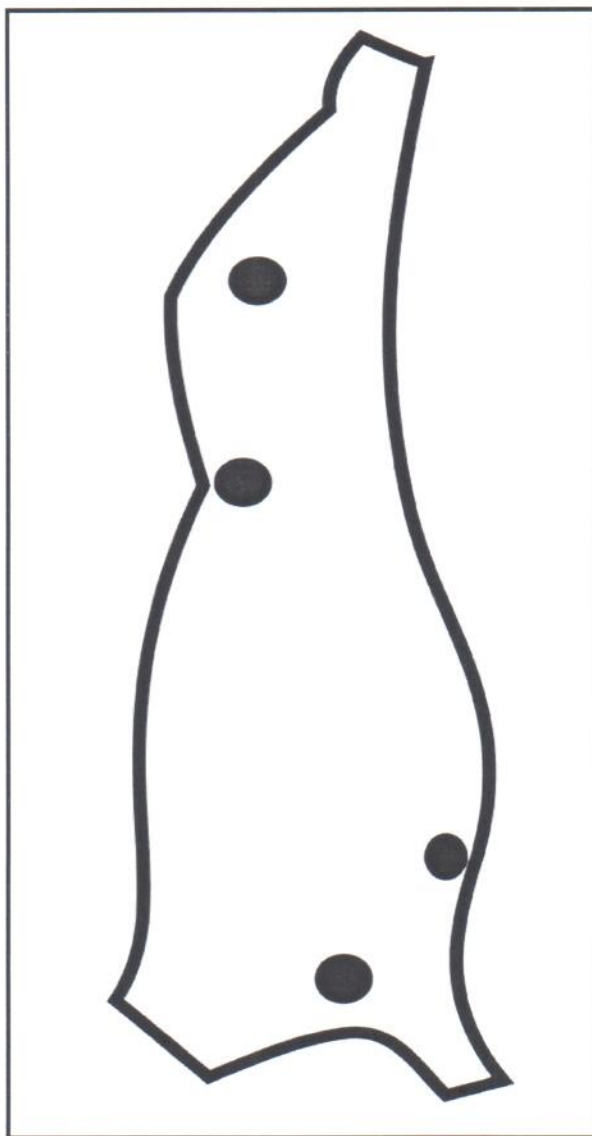
Ing. Raúl Samitier
Director
Agencia Santafesina
de Seguridad Alimentaria.



PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Salud
Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria

Santa Fe, "Cuna de la Constitución Nacional"

Anexo I de ORDEN N° 049/15



Ing. Raúl Samitier
Director
Agencia Santafesina
de Seguridad Alimentaria.

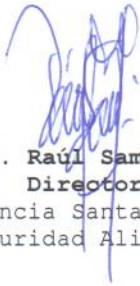


PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Salud
Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria

Santa Fe, "Cuna de la Constitución Nacional"

Anexo II de ORDEN N° 049/15




Ing. Raúl Samitier
Director
Agencia Santafesina
de Seguridad Alimentaria.